



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE NO. 001/2010

BUGA AQUA, S.A. DE C.V.

**SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Resolución no. 115.5.

México, Distrito Federal, a diecisiete de febrero de dos mil diez.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente citado al rubro, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Mediante escrito recibido el cuatro de enero del año en curso, la empresa **BUGA AQUA, S.A. DE C.V.**, a través del **C. FELIPE DE JESÚS BUENDIA ZUBIAGA**, promovió inconformidad contra actos de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la licitación pública nacional número **53007001-013-09**, celebrada para la **REHABILITACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO DE EL NARANJO, S.L.P.**, en contra de la evaluación de ofertas y fallo respecto, por considerarlos ilegales.

En su impugnación, el inconforme precisó lo que a su derecho convino, manifestaciones que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas. Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.
El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO. Mediante escrito presentado el diecinueve de enero de la anualidad que transcurre, el promovente presentó desistimiento de la inconformidad intentada (foja 33).

TERCERO. Mediante acuerdo número 115.5.144 del veinte de enero del presente año (fojas 34-35), se requirió a la convocante para que informara:

a). Origen, naturaleza y monto autorizado de los recursos económicos autorizados para la licitación de que se trata, debiendo precisar para el caso de que se tratara federales, el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que corresponden y cuál es la situación que guardan esos recursos al ser transferidos a esa Secretaría, y acompañara la documentación que sustentara la información que proporcionara.

b). Estado que guardaba el procedimiento.

c). Los datos generales de la o las empresas que resultaron adjudicadas en el procedimiento de licitación impugnado.

CUARTO. Mediante oficio suscrito por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Estado de San Luis Potosí, recibido el veintinueve de enero de dos mil diez, se informó lo siguiente (fojas 39-41):

a) Los recursos económicos destinados para la contratación son de carácter federal provenientes del ramo general 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

b) El procedimiento licitatorio se encontraba concluido, habiéndose firmado el contrato y entregado el anticipo.

c) El licitante determinado ganador fue Obras y Servicios Tecnológicos, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 001/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Relacionados con las Mismas; 62, fracción I, punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas,, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas en eventos de contratación convocados con cargo total o parcial a fondos federales que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de dicha ley de contratación pública.

Hipótesis que se actualiza al caso a estudio, en razón de que, como se dijo, los recursos económicos destinados para la licitación son de carácter federal, provenientes del ramo 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación, según lo informado por el Secretario de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio recibido el veintinueve de enero del presente año (fojas 39-41), y se soporta con el oficio de autorización de recursos número SF/DGPP/DPI-R1622/2009-00000 de doce de noviembre de dos mil nueve, sucrito por el Director General de Planeación y Presupuesto de la Secretaría de Finanzas del Estado de San Luis Potosí (fojas 118-122).

SEGUNDO. Del análisis a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, se desprende que en el caso a estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento de la instancia, previsto en el artículo 86, fracción I, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que a la letra dice:

*Artículo 86.- El **sobreseimiento** en la instancia de inconformidad procede cuando:*

I. El inconforme desista expresamente;

Se dice lo anterior, en razón de que por escrito recibido en esta unidad administrativa el diecinueve de enero del presente año, el C. Felipe de Jesús Buendía Zubiaga, en

representación de la empresa BUGA AQUA, S.A. DE C.V., se desistió de la inconformidad que nos ocupa, en los términos siguientes (foja 33):

Felipe de Jesús Buendía Zubiaga, en mi carácter de Administrador Único de la empresa BUGA AQUA, S.A. DE C.V., respetuosamente comparezco ante Usted a exponer:

*Que por medio del presente escrito y en mi carácter antes indicado, así como con fundamento en el artículo 86, fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ocurro a presentar **DESISTIMIENTO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD** consignada en el expediente **0001/2010**, relativo a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 53007001-013-09 “Consistente en Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Municipio del Naranjo, S.L.P.”**, por así convenir a mis intereses.*

Por lo expuesto y razonado, se

R E S U E L V E:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 86, fracción I, del de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **sobresee** la inconformidad promovida por la empresa **BUGA AQUA, S.A. DE C.V.**, a través del **C. FELIPE DE JESÚS BUENDIA ZUBIAGA**.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y en su oportunidad archívese en expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 001/2010

RESOLUCIÓN No. 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 5 -

artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/005/2010, signado por la Subsecretaria de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del Licenciado **HUMBERTO MALDONADO GARCÍA**, Director de Inconformidades **“B”**.

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

*Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi*

LIC. HUMBERTO MALDONADO GARCÍA

PARA: C. FELIPE DE JESÚS BUENDIA ZUBIAGA.- BUGA AQUA, S.A. DE C.V., [REDACTED]

C. ARQ. LUIS ALFONSO NAVA CALVILLO.- SECRETARIO DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS.- Cordillera Himalaya No. 295, Col. Garita de Jalisco, C.P. 78299, San Luis Potosí, S.L.P. Tel. 01 444 1284647.

ING. CARLOS HERNÁNDEZ NIETO.- CONTRALOR MUNICIPAL.- Cordillera Himalaya No. 295, Col. Garita de Jalisco, C.P. 78299, San Luis Potosí, S.L.P. Tel. 01 444 1284647 EXT. 118.

HMG

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”